

ENDOSO DE TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA

CLAUSULA 1. RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la póliza, a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos contra daños materiales directos causados por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con la cláusulas 4, 5 del presente endoso y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLAUSULA 2. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños de los que cubre este endoso a:

- 2.1. Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza a la cual se agrega este endoso.
- 2.2. Muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.
- 2.3. Cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.
- 2.4. Por pérdidas consecuenciales.

Entendiéndose por éstas; las pérdidas de cualquier ganancia, utilidad, provecho u otra pérdida consecuencial similar, así como gastos fijos y salarios resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio con motivo de la realización de los riesgos de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

CLAUSULA 3. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

ESTA COMPAÑIA EN NINGUN CASO SERA RESPONSABLE POR LOS DAÑOS A QUE ESTE ENDOSO SE REFIERE CAUSADOS:

- 3.1. A SUELOS Y TERRENOS.**
- 3.2. A EDIFICIOS, INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES QUE NO ESTEN TOTALMENTE TERMINADOS Y SUS CONTENIDOS.**
- 3.3. DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PROXIMA O REMOTAMENTE POR REACCIONES NUCLEARES, RADIACIONES O CONTAMINACIONES RADIOACTIVAS, YA SEAN CONTROLADAS O NO Y SEAN O NO COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA.**
- 3.4. POR MAREJADA O INUNDACION AUNQUE ESTAS FUEREN ORIGINADAS POR ALGUNO DE LOS PELIGROS CONTRA LOS CUALES AMPARA ESTE SEGURO.**
- 3.5. POR VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS NORMALES NO REPENTINOS.**

CLAUSULA 4. DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por este endoso, se aplicará el deducible que se indica en la carátula y/o especificación de la póliza. El deducible se expresa en porcentaje y se calculará sobre el 100% del valor asegurable (real o de reposición según se haya contratado), como se indica a continuación.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

Para pérdidas consecuenciales, el deducible se expresa en días de espera.

Este deducible se descontará del monto de la pérdida antes de descontar cualquier bajo seguro (proporción no indemnizable de acuerdo a la Cláusula 4. de las Condiciones Generales de la Póliza.) o aplicar un coaseguro (Cláusula 5a.)

CLAUSULA 5. COASEGURO

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el Asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados un porcentaje de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados por Terremoto y/o Erupción Volcánica, porcentaje que se indica en la Especificación de la Póliza.

El coaseguro se aplicará sobre la pérdida indemnizable, después de haber descontado el deducible y antes de aplicar la proporción indemnizable, si procede.

CLAUSULA 6. DEFINICIONES

CIMIENTOS.- Aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja del edificio al que se tiene acceso.

Estos cimientos pueden estar hechos de mampostería, de concreto armado, de pilas o pilotes de madera, acero o concreto que transmiten el peso del edificio al subsuelo.

MUROS DE CONTENCIÓN.- Los muros de contención son aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que no se ha construido, así como los muros de contención que se encuentren bajo el nivel del piso accesible más abajo, por considerarse cimentaciones.

MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES.- Son aquellos construidos fuera del edificio y que no reciben carga alguna del edificio y que no están ligados a la estructura del edificio de que se trate.

EDIFICIO TOTALMENTE TERMINADO.- Es aquel que se encuentra totalmente listo para su ocupación, es decir que cuenta con todas las ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas, muros enyesados, aunque no necesariamente pintados.

FACHADAS.- Son los muros que dan al exterior, ya sea a la calle, un patio, un pozo de luz o una terraza. Los muros linderos que no tienen ventanas ni claros no se consideran fachadas.

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0080-0568-2005 de fecha 24/11/2005".